



RESOLUCION DE AUDIENCIA

Expediente No. 2015-0794-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción del nombre comercial “Beer Fest nushark media (DISEÑO)”

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A. y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.,

Apelantes

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (Expediente de origen No. 2004-10169)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO 471-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas del treinta de junio de dos mil dieciséis.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 9-0012-0480, en su condición de apoderado especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A. y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, de esta plaza, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:01:15 horas del 7 de setiembre de 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de noviembre de 2014, el señor **José Pablo Formal Rincón**, mayor, soltero, empresario, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1150-0716, en su condición personal, solicitó la inscripción del nombre comercial **“Beer Fest nushark media (DISEÑO)”**, para proteger y distinguir: *“un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de*



entretenimiento relacionados con la realización de actividades, fiestas y festivales dedicados a la venta de distintos tipos de cervezas”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 12:01:15 horas del 7 de setiembre de 2015, la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** / *Con base en las razones expuestas (sic) ... se resuelve: Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. y PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.,** contra la solicitud de inscripción del nombre comercial “**Beer Fest nushark media (DISEÑO)**”; presentada por **JOSÉ PABLO FORMAL RINCÓN,** en su condición personal, **el cual en este acto se acoge. ...**”.*

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 30 de setiembre de 2015, el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en representación de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A. y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.,** apeló la resolución referida sin expresar agravios, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, tampoco expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado, del 12 de julio del 2015 al 1º setiembre del 2015.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto por tratarse de aspectos de puro derecho.



SEGUNDO. Que el representante de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 30 de setiembre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las diez horas con treinta minutos del 16 de noviembre de 2015.

TERCERO. Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

CUARTO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial de las 12:01:15 horas del 7 de setiembre de 2015.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-



J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, en representación de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, en contra de la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:01:15 horas del 7 de setiembre de 2015, la cual se confirma, y en razón de ello se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A.** y **PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.**, contra la solicitud de inscripción del nombre comercial “**Beer Fest nushark media (DISEÑO)**”; presentada por el señor **JOSÉ PABLO FORMAL RINCÓN**, en su condición personal, el cual se acoge. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Carlos José Vargas Jiménez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES:

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33